

administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

### Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### Artículo 4.- Publicación

Disponer que la presente Resolución se publique en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.gob.pe/mimp](http://www.gob.pe/mimp)) en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO SASIETA MORALES  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1888972-1

## PRODUCE

### Modifican la R.M. N° 215-2001-PE, que estableció la temporada anual de pesca del recurso paiche en cuerpos de agua públicos

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00320-2020-PRODUCE

Lima, 28 de setiembre de 2020

VISTOS: El Informe N° 00000009-2020-PRODUCE/DSF-PA-psulca de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA; el Informe N° 00000209-2020-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 658-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, con Decreto Supremo N° 015-2009-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana, en adelante ROP de la Amazonía Peruana, con el objeto, entre otros, de establecer las bases para el aprovechamiento racional y sostenible de

los recursos hidrobiológicos y el desarrollo de la pesquería amazónica; así como, garantizar el equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, el fomento de las inversiones y la conservación de los recursos, incluyendo la protección del ambiente y de la diversidad biológica;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo faculta al Ministerio de la Producción para que, mediante Resolución de su Titular, expida las normas complementarias que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en el ROP de la Amazonía Peruana;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 215-2001-PE se estableció el período comprendido entre los meses de marzo y setiembre como la temporada anual de pesca del recurso paiche (*Arapaima gigas*) en los cuerpos de agua públicos del país, a excepción de los de la cuenca hidrográfica del río Putumayo; quedando prohibida la extracción de dicha especie desde el 01 de octubre de cada año hasta el 28 de febrero del año siguiente;

Que, la referida Resolución Ministerial en su artículo 3 dispone que las personas naturales y jurídicas que capturen, retengan, transformen, transporten, comercialicen o utilicen el recurso paiche durante el período de veda establecido, en cualquiera de sus estados de conservación, serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA, en adelante la DGSFS-PA, mediante Informe N° 00000009-2020-PRODUCE/DSF-PA-psulca, concluye, entre otros, que "Corresponde a los órganos competentes del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, evaluar la modificación de la Resolución Ministerial N° 215-2001-PE, a efectos de generar excepciones en caso corresponda, a fin que el recurso paiche extraído antes del inicio de la veda, pueda comercializarse en tanto se cuente con documentación que acredite dicha condición, tal como se ha contemplado en vedas reproductivas de otros recursos, (...)";

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 00000209-2020-PRODUCE/DPO, sustentado en lo indicado por la DGSFS-PA en el Informe N° 00000009-2020-PRODUCE/DSF-PA-psulca, señala, entre otros, que: i) "De la lectura de los artículos 1 y 3 de la Resolución Ministerial N° 215-2001-PE se advierte que existe una imposibilidad de retener, transformar, transportar, utilizar y comercializar el recurso paiche durante el período de veda, lo cual como ha manifestado la DGSFS no resulta razonable para los casos en los que el recurso haya sido extraído en el período permitido"; y, ii) "(...) se advierte que lo dispuesto en el (...) artículo 3 estaría resultando perjudicial para los pescadores que extraen en la época permitida, motivo por el cual corresponde modificar dicho artículo a efectos de garantizar la continuidad entre otras, de las actividades de comercialización de dicho recurso, siempre que se acredite que el mismo fue extraído durante la temporada permitida con documentación indubitable y de fecha cierta";

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura y de las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2009-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 215-2001-PE, el cual queda redactado con el siguiente texto:

“**Artículo 3.-** Las personas naturales y jurídicas que capturen, retengan, transformen, transporten, comercialicen o utilicen el recurso paiche durante el período de veda establecido, en cualquiera de sus estados de conservación, serán sancionados conforme a lo establecido por la Ley General de Pesca, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes; salvo que se cuente con documentación indubitable y de fecha cierta que demuestre que el referido recurso haya sido extraído antes de la fecha de prohibición”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRIGUEZ  
Ministro de la Producción

1888882-1

## SALUD

### Modifican cronograma de actividades para continuar proceso de nombramiento de profesionales y de técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 787-2020/MINSA

Lima, 28 de setiembre de 2020

VISTO: el Expediente N° 20-020998-003 que contienen la Nota Informativa N° 253-2020-OGGRH-OARH-EPP/MINSA y el Informe N° 163-2020-EPP-OARH-OGGRH/MINSA, emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30957, se autorizó el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 016-2020 se dispusieron medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público, estableciéndose en el numeral 14.1 del artículo 14, la autorización al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y las comunidades locales de administración en salud (CLAS), para llevar a cabo la continuación del proceso de nombramiento de hasta el cuarenta por ciento (40%) durante el año 2020, de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, que resultaron aptos durante el proceso iniciado en el año 2019 en el marco de la Ley N° 30957, Ley que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para el mencionado nombramiento;

Que, el numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 016-2020 señala que, para el proceso de

nombramiento es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda. Asimismo, que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;

Que, de acuerdo al numeral 16.6 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 025-2019-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30957, son funciones de la Comisión Central de Nombramiento del Ministerio de Salud, entre otras, sistematizar el resultado final de manera nominativa, así como la información del personal de la salud a ser nombrado por unidad ejecutora y pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 280-2020-MINSA de fecha 11 de mayo de 2020, se aprueba la relación nominal del total del personal que resultó apto durante el proceso iniciado en el año 2019, en el marco de la Ley N° 30957, y cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud, conforme al numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 016-2020; que considera a su vez el cuarenta por ciento (40%) del personal de la salud que corresponde nombrarse en el presente ejercicio; asimismo, se aprueba el cronograma de actividades para llevar a cabo la continuación del proceso de nombramiento;

Que, mediante el documento de Visto, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos sustenta la necesidad de modificar el cronograma aprobado por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 280-2020-MINSA, a fin de ampliar los plazos previstos en éste, lo que permite cumplir eficientemente con la continuación del proceso de nombramiento en el presente ejercicio fiscal;

Que, por lo expuesto, se estima pertinente aprobar la modificación propuesta al Cronograma de actividades, para llevar a cabo la continuación del proceso de nombramiento de hasta el cuarenta por ciento (40%), durante el año 2020, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud-CLAS, que resultaron aptos durante el proceso iniciado en el año 2019 en el marco de la Ley N° 30957, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, aprobado mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 280-2020/MINSA;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y el Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los Recursos Humanos del Sector Público;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el cronograma de actividades, para llevar a cabo la continuación del proceso de nombramiento de hasta el cuarenta por ciento (40%) durante el ejercicio fiscal 2020, de los profesionales de la salud, y de los técnicos y auxiliares asistenciales de